

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p. g. de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25, —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5271

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 de Octubre.)

Núm. 2180

Gobierno Civil.

Carreteras.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Santa Margarita con la construcción de las obras del trozo de carretera de Santa Margarita á Muro, perteneciente á la de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 Enero de 1879 y el Reglamento de 13 Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 5253 correspondiente al 15 de Septiembre último para presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír á la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 5253, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 26 Octubre de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2181

Carreteras.—Visto el expediente instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Muro con la construcción de las obras del trozo de carretera de Santa Margarita á Muro, perteneciente á la de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 Enero de 1879 y el Reglamento de 13 Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 días señalados en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 5256 correspondiente al 22 de Septiembre último para

presentar reclamaciones, no se ha producido ninguna según consta en el expediente por medio de oficio suscrito por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír á la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la Ley y 25 del Reglamento, debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en la Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL número 5256, para la designación de peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 26 Octubre de 1900.

El Gobernador,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2182

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN DE BALEARES

Circular.—Desde el día 10 del próximo Noviembre los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, podrán recoger en la oficina de trabajos estadísticos Secretaría de esta Junta (Danús, 4-2.º), por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, los impresos necesarios para el empadronamiento general que deberá llevarse á cabo en la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1901, á excepción de las hojas de padron, que por no ser indispensables hasta despues de hecha la inscripción, se enviarán mas tarde, debiendo hacer á los Sres. Alcaldes las observaciones siguientes:

1.º Las personas que se hagan cargo de los impresos, deberán firmar el oportuno recibo de los mismos.

2.º Al devolver las Juntas municipales las cédulas de inscripción llenadas, así de familia como colectivas, deberán también hacerlo de las sobrantes como asimismo de las que se hubieren inutilizado, de manera que el total de unas y de otras sea igual al número recibido.

3.º Si alguna Junta municipal creyera insuficiente el número de impresos que hubiere recibido, lo manifestará á esta Junta provincial, y se le enviarán las que reclame, no consintiendo que encarguen la impresión de esta clase de documentos á establecimientos particulares.

4.º Las Juntas municipales y en particular sus presidentes, procurarán por cuantos medios estén á su alcance, que las cédulas de inscripción no se deterioren.

5.º Con los impresos recibirán también las Juntas municipales, un número proporcional de ejemplares del «Manual para el Agente repartidor de cédulas de inscripción» publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico con el fin de facilitar las operaciones del empadronamiento de habitantes, ejemplares que deberán ser entregados á los agentes auxiliares de que trata el art. 14 de la Instrucción, para que estos funcionarios no pue-

dan ignorar las atribuciones y deberes que tienen, ni las responsabilidades en que incurrirán por negligencia ó mala fé.

6.º Todos los impresos á que hace referencia esta circular, deberán estar en poder de las Juntas municipales, el día 1.º de Diciembre próximo á mas tardar, y como este plazo es improrrogable, prevengo á los Sres. Alcaldes, que si en la fecha indicada no han recogido dichos documentos, sin más aviso, les serán enviados por medio de un delegado de esta Junta, corriendo á cargo de los respectivos Alcaldes, los gastos que esto ocasione, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo, se servirán acusar, cuanto antes, recibo de esta circular.

Palma 27 de Octubre de 1900.

El Gobernador Presidente,
Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 2183

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado del Timbre del Estado.—La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, comunica á la Delegación de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Intervención del Estado con fecha 11 del actual la Real orden siguiente: Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido acerca de los funcionarios públicos que deben representar á las Delegaciones de Hacienda en las poblaciones que no sean capitales de provincia, á los efectos del art. 66 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente Ley el Timbre, relativo á la liquidación y recaudación del impuesto establecido sobre los billetes de Espectáculos públicos: S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer lo siguiente:—Primero. Los liquidadores del impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes, en las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones, tendrán á su cargo en representación de las Delegaciones de Hacienda los servicios encomendados á las mismas por el citado art. 66 con cuantas facultades les estén concedidas incluso la de celebrar conciertos con las empresas para el pago del impuesto, si bien estos conciertos solo deberán concederlos en aquellos casos en que á su juicio y de acuerdo con la Representación de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, circunstancias excepcionales así lo aconsejen, en beneficio de los intereses de la Hacienda pública. Dichos liquidadores y Alcaldes percibirán el diez por ciento del importe íntegro del impuesto que por su gestión se recaude en concepto de premio ó remuneración de sus servicios, debiendo serles satisfecho por la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el respectivo partido en fin de cada mes

contra el correspondiente recibo y como minoración de los indicados productos. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta en las que por haber oficina de Hacienda quedarán á cargo de los mismos, los servicios que en otros casos deberían prestar los respectivos Liquidadores del impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes; y Segundo. Las hojas de cargo de las cantidades que por el mencionado impuesto se recauden serán remitidas, debidamente relacionadas por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al Liquidador del impuesto de Derechos Reales y trasmisión de bienes, del partido á que pertenezcan ó á la respectiva oficina de Hacienda según el caso en que se hallen, y por éstos el día último á la Delegación de Hacienda de su provincia como justificante de lo recaudado por dicha Compañía. Las hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes que en su consecuencia habrán de quedar sin comprender en la relación del respectivo mes, lo serán en la del mes siguiente.»

Y en virtud de lo ordenado por dicha Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se publica la preinserta Real orden para conocimiento de las personas á quienes interesa, esperando del celo de los Liquidadores de Derechos Reales y trasmisión de bienes y Alcaldes, darán el más exacto cumplimiento á lo ordenado en dicha Real orden, evitando que no sean defraudados los intereses del Tesoro.

Palma 24 Octubre de 1900.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 2184

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Contaduría.—Con arreglo á lo establecido en la vigente Ley provincial, la Diputación en sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado el repartimiento entre los pueblos de la provincia para cubrir las atenciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al ejercicio de 1901, y para pago de las atenciones de 2.ª enseñanza del mismo ejercicio, cuyo reparto se inserta á continuación, á fin de que los Ayuntamientos consignen en sus respectivos presupuestos de dicho año la cuota que les ha correspondido por los expresados conceptos.

Siendo este servicio, uno de los más importantes de la administración provincial, considero un deber mio recomendar eficazmente á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dicten las medidas que consideren más acertadas á fin de que los trabajos referentes á la formación y cobranza de los repartos locales se verifique oportunamente con objeto de que la cuota que les ha sido señalada en dicho repartimiento pueda ingresar en la Caja provincial dentro los plazos de recaudación ordinaria á tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley orgánica provincial vigente.

Palma 24 Octubre de 1900.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Repartimiento formado por la Contaduría de la Excm. Diputación provincial de Baleares en que se fijan las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino al pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo ejercicio de 1901.

PUEBLOS	Cupo para el Tesoro sobre la contribución de inmuebles de 1900		TOTAL — Pesetas	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo á las disposiciones vigentes — Pesetas	Cupo líquido que resulta por inmuebles — Pesetas	Cupo para el Tesoro sobre las matrículas del subsidio de 1900 — Pesetas	Cupo de consumos de 1900 — Pesetas	I M P O R T A N los tres cupos — Pesetas	Cuota que corresponde satisfacer á cada pueblo para gastos provinciales de 1900 — Pesetas	I M P O R T A un Trimestre. — Pesetas
	Por riqueza vecinal — Pesetas	Por riqueza forastera — Pesetas								
MALLORCA										
Alaró	25.849'88	19.033'48	44.883'31	3.806'69	41.076'62	705'09	21.448'00	63.229'71	9.008'44	2.252'11
Alcudia	8.405'98	13.887'85	22.293'83	2.777'57	19.516'26	3.020'41	9.989'00	32.525'67	4.633'96	1.158'49
Algaida	25.813'88	12.640'06	38.453'94	2.528'01	35.925'93	1.129'50	16.136'50	53.191'93	7.578'32	1.894'58
Andraitx	28.248'71	6.173'09	34.421'80	1.234'62	33.187'18	8.959'56	25.738'00	67.884'74	9.671'64	2.417'91
Artá	28.451'80	16.551'03	45.002'83	3.310'20	41.692'63	2.297'41	24.419'75	68.409'79	9.746'44	2.436'61
Bañalbufar	2.545'15	4.527'45	7.072'60	905'49	6.167'11	191'00	1.735'25	8.093'36	1.153'08	288'27
Binisalem	28.486'71	9.628'09	38.114'80	1.925'62	36.189'18	1.964'93	16.230'75	54.334'86	7.748'28	1.937'07
Búger	8.251'38	1.761'33	10.012'71	352'26	9.660'45	198'00	4.460'00	14.318'45	2.039'96	509'99
Buñola	7.572'02	39.545'88	47.117'90	7.909'17	39.208'73	950'46	9.151'50	49.310'69	7.025'36	1.756'34
Calviá	14.406'88	12.941'01	27.347'89	2.588'20	24.759'69	872'72	9.517'50	35.149'91	5.007'84	1.251'96
Campanet	10.312'89	7.265'29	17.578'18	1.453'06	16.125'12	594'10	12.154'75	28.873'97	4.113'72	1.028'43
Campos	35.544'76	9.832'68	45.377'44	1.966'54	43.410'90	1.737'09	17.238'00	62.385'99	8.888'24	2.222'06
Capdepera	8.357'74	7.976'04	16.333'78	1.595'21	14.738'57	768'42	10.462'75	25.969'74	3.699'96	924'99
Costitx	7.144'97	1.893'20	9.038'17	378'64	8.659'53	171'00	4.223'05	13.053'58	1.859'76	464'94
Deyá	3.413'01	2.828'36	6.241'37	565'67	5.675'70	183'12	2.304'50	8.163'32	1.163'04	290'76
Escorca	3.961'09	7.827'45	11.788'54	1.565'49	10.223'05	19'00	977'75	11.219'80	1.593'52	399'63
Esporlas	4.654'38	14.920'36	19.574'74	2.934'07	16.590'67	2.499'69	10.551'25	29.641'61	4.223'08	1.055'77
Establiments	6.756'98	4.800'95	11.557'93	960'19	10.597'74	917'00	5.446'00	16.960'74	2.416'44	604'11
Estallenchs	4.328'24	1.260'36	5.588'60	252'07	5.336'53	313'50	1.859'00	7.509'03	1.069'84	267'46
Felanitx	72.911'98	11.876'77	84.788'75	2.375'35	82.413'40	4.646'50	62.546'00	149.605'90	21.314'56	5.328'64
Fornalutx	2.612'49	2.392'42	5.004'91	478'48	4.526'43	299'00	2.378'75	7.204'18	1.026'40	256'60
Inca	39.242'73	15.940'54	55.183'27	3.188'11	51.995'16	8.590'42	35.811'00	96.396'58	13.733'76	3.433'44
Lloseta	5.483'82	8.966'76	14.450'58	1.793'55	12.657'23	304'02	7.404'00	20.365'25	2.901'48	725'37
Llubi	9.241'92	4.143'90	13.385'82	823'78	12.557'04	773'38	9.914'75	23.245'17	3.311'76	827'94
Lluchmayor	78.125'57	7.333'19	85.461'76	1.467'64	83.994'12	5.560'99	66.697'50	156.252'61	22.261'52	5.565'33
Manacor	75.101'75	40.159'10	115.260'85	8.031'82	107.229'03	11.012'34	63.684'50	181.925'87	25.919'24	6.479'81
María	4.437'08	6.027'74	10.464'82	1.205'55	9.259'27	204'00	7.408'50	16.871'77	2.403'76	600'94
Marratxi	26.044'12	7.319'18	33.363'30	1.463'84	31.899'46	2.911'65	10.210'75	45.021'86	6.414'32	1.603'58
Montuiri	15.722'07	12.432'24	28.154'31	2.486'45	25.667'86	584'96	11.062'50	37.315'32	5.316'36	1.329'09
Muro	12.108'93	29.392'61	41.501'54	5.878'52	35.623'02	1.353'33	18.387'75	55.364'10	7.887'80	1.971'35
Palma	459.654'56	14.014'69	473.669'25	2.802'94	470.866'31	308.478'23	530.771'00	1.310.115'54	186.654'12	46.663'53
Petra	24.578'45	17.021'05	41.599'50	3.404'21	38.195'29	795'60	15.986'50	54.977'39	7.832'72	1.958'18
Pollensa	67.174'07	10.448'46	77.622'53	2.089'69	75.532'84	3.232'80	39.350'40	118.116'04	16.828'16	4.207'04
Porreras	36.883'40	9.408'06	46.291'46	1.881'61	44.409'85	1.223'01	21.139'50	66.772'36	9.513'16	2.378'29
Puebla La	36.127'96	11.149'87	47.277'83	2.229'97	45.047'86	2.864'40	26.984'00	74.896'26	10.670'56	2.667'64
Puigpuñent	5.979'65	13.822'62	19.802'27	2.764'52	17.037'75	340'00	4.389'00	21.766'75	3.101'16	775'29
San Juan	16.039'92	9.758'60	25.798'52	1.951'72	23.846'80	435'00	8.649'25	32.931'05	4.691'72	1.172'93
Santa Eugenia	4.506'14	6.953'30	11.459'44	1.390'66	10.068'78	330'00	4.126'50	14.525'28	2.069'44	517'36
San Lorenzo	8.957'54	24.734'55	33.692'09	4.946'91	28.745'18	405'70	10.506'00	39.656'88	5.649'96	1.412'49
Santa Margarita	17.405'54	17.688'25	35.093'79	3.537'65	31.556'14	1.067'86	15.040'50	47.664'50	6.790'84	1.697'71
Santa María	11.877'82	12.277'51	24.155'33	2.455'50	21.699'83	2.231'46	11.266'50	35.197'79	5.014'68	1.253'67
Santañy	27.637'02	15.353'88	42.990'90	3.070'77	39.920'13	1.202'00	25.019'00	66.141'13	9.423'24	2.355'81
Sansellas	27.948'26	10.098'84	38.047'10	2.019'77	36.027'33	563'85	13.523'75	50.114'93	7.139'96	1.784'99
Selva	39.213'53	8.915'67	48.129'20	1.783'13	46.346'07	1.299'00	18.808'75	66.453'82	9.467'76	2.366'94
Sineu	35.759'12	15.196'98	50.956'10	3.039'39	47.916'71	2.677'37	19.701'25	70.295'33	10.015'08	2.503'77
Sóller	20.046'27	3.619'06	23.665'33	723'81	22.941'52	7.242'65	34.097'75	64.281'92	9.158'36	2.289'59
Son Servera	8.208'07	11.464'56	19.672'63	2.292'91	17.379'72	630'84	11.028'00	29.038'56	4.137'16	1.034'29
Valldemosa	4.154'25	15.092'34	19.246'59	3.018'47	16.228'12	601'50	6.931'50	23.761'12	3.385'28	846'32
Villafranca	8.905'77	3.483'01	12.388'78	696'60	11.692'18	303'00	5.355'50	17.350'68	2.471'96	617'99
	1.464.594'20	571.784'71	2.036.378'91	114.356'89	1.922.022'02	399.656'86	1.322.223'95	3.643.902'83	519.152'20	129.788'06
MENORCA										
Alayor	22.576'67	29.271'17	51.847'84	5.854'23	45.993'61	5.775'20	21.462'50	73.231'31	10.433'36	2.608'34
Ciudadela	65.870'82	10.500'36	76.371'18	2.100'07	74.271'11	7.321'22	43.447'00	125.539'33	17.885'76	4.471'44
Ferrerías	1.912'58	10.915'97	12.828'55	2.183'19	10.645'36	366'00	3.686'25	14.697'61	2.093'96	523'49
Mahon	99.804'82	2.436'84	102.241'66	487'37	101.754'29	45.700'55	164.557'50	312.012'34	44.452'84	11.113'21
Mercadal	4.418'42	28.396'05	33.396'47	5.795'61	27.600'86	1.337'24	8.362'75	37.300'85	5.314'32	1.328'58
Villa-carlos	4.965'49	4.636'65	9.602'14	927'33	8.674'81	1.524'29	9.954'50	20.153'60	2.871'32	717'83
	199.548'80	86.739'04	286.287'84	17.347'80	268.940'04	62.524'50	251.470'50	582.935'04	83.051'56	20.762'89
IBIZA										
Ibiza	22.719'43	1.075'33	23.794'86	215'03	23.579'83	16.618'58	29.826'00	70.024'36	9.976'48	2.494'12
Formentera	8.355'14	1.414'76	9.769'90	232'95	9.486'95	92'61	5.491'75	15.071'31	2.147'24	536'81
San Antonio	27.525'15	4.026'76	31.551'91	805'35	30.746'56	332'00	11.563'75	42.642'31	6.075'32	1.518'83
San José	21.339'35	7.593'54	28.932'89	1.518'71	27.414'18	348'21	9.697'25	37.459'64	5.336'96	1.334'24
San Juan Bautista	16.663'18	1.056'07	16.719'25	211'21	16.508'04	408'49	10.414'25	27.330'78	3.893'88	973'47
Santa Eulalia	26.895'35	7.773'04	34.668'39	1.554'61	33.113'78	1.104'89	12.573'00	46.791'67	6.666'52	1.666'63
	122.497'65	22.939'55	145.437'20	4.587'91	140.849'29	18.904'78	79.566'00	239.320'07	34.096'40	8.524'10
RESUMEN										
Mallorca	1.464.594'20	571.784'71	2.036.378'91	114.356'89	1.922.022'02	399.656'86	1.322.223'95	3.643.902'83	519.152'20	129.788'06
Menorca	199.548'80	86.739'04	286.287'84	17.347'80	268.940'04	62.524'50	251.470'50	582.935'04	83.051'56	20.762'89
Ibiza	122.497'65	22.939'55	145.437'20	4.587'91	140.849'29	18.904'78	79.566'00	239.320'07	34.096'40	8.524'10
TOTALES.	1.786.640'65	681.463'30	2.468.103'95	136.292'60	2.331.811'35	481.086'14	1.653.260'45	4.466.157'94	636.300'16	159.075'04

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado Deuda pública. — La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden fecha 17 del corriente, ha acordado, que venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del presente mes, cuya relación nominal por séries aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del mismo, se reciban por la Delegación de Hacienda de esta provincia desde el día 2 del próximo Noviembre el cupón número 2 y los títulos amortizados, observándose para la presentación de facturas idénticas reglas que las establecidas para las otras clases de Deuda, pero teniendo en cuenta, en lo que respecta a los títulos amortizados, que deberán presentarse endosados en la siguiente forma: A la Dirección General de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador, y llevarán además dichos valores unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores interesados. Palma 25 de Octubre de 1900.—Francisco Busquets.

Núm. 2186

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado del Timbre del Estado. — La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 10 del actual, comunica a la Delegación de Hacienda lo siguiente:

«La Real orden de 11 de Agosto último al conferir a los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes en las cabezas de partidos judiciales que no sean capitales de provincia, con las excepciones que expresa, y a los Alcaldes en las demás poblaciones, la representación de las Delegaciones de Hacienda para el desempeño de los servicios encomendados a las mismas por el art. 66 del Reglamento del Timbre del Estado en relación al impuesto de 8 por ciento sobre los billetes de espectáculos públicos, hizo a la vez necesario que la Compañía Arrendataria de Tabacos confiriera igualmente su representación para el mismo fin fuera de las Capitales, a los Administradores Subalternos donde los hay y donde no al Expendedor de Tabacos que en cada población designe el Representante en la provincia segun se comunicó a V. I. al trasladarle la referida Real orden. — Más como quiera que el art. 66 del Reglamento ordena textualmente que los Inspectores del Timbre comprueben las relaciones de recaudación que presenten las Empresas con el libro de entradas y las matrices de los billetes, comprobación de la que en lo sucesivo han de encargarse los aludidos Administradores Subalternos y expendedores en sus casos respectivos, los cuales no tienen la consideración oficial de Inspectores del Timbre, el Centro de mi cargo manifiesta a V. S. que a los efectos unicamente de la comprobación de que queda hecho mérito, deberán ser considerados como Inspectores del Timbre con todas las atribuciones inherentes al cargo, los Administradores Subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos, donde los haya y en las demás localidades el expendedor de tabacos que designe la Representación de la Compañía en esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por aquel Centro, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en el cumplimiento de lo ordenado.

Palma 24 Octubre de 1900.—El Administrador, Valentin Sambricio.

Núm. 2187

Don Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesoro de Hacienda de la provincia de las Baleares.

Hago saber: que D. Bartolomé Mir y Calafell, con fecha 23 de este mes ha tomado

posesión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 1.ª Zona del partido de Palma-Capital, para el cual fué nombrado por Real orden fecha 10 de Agosto del corriente año; cuya cobranza de las Contribuciones a Impuestos se verificará en la Oficina recaudatoria sita en la calle de los Olmos número 96 piso 1.º en esta Ciudad.

Igualmente hago saber, que ha cesado en el cargo antes indicado el oficial primero de esta Tesorería D. Pascual Tur, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Palma 24 Octubre de 1900.—El Tesorero, Eusebio Eguilaz.

Núm. 2188

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo resultado desierta por falta de postores la subasta que debia celebrarse el día 15 del corriente, para la obra del empedrado de la calle de Rubi de esta ciudad; se anuncia 2.ª licitación para el día 10 de Noviembre próximo a las 12 de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones señalados para la primera, las que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 2189

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año de 1901, queda señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre para proceder al arriendo a la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; si no diere resultado esta subasta queda señalado para la segunda el día 16 del mismo mes y si no diere ésta resultado queda señalado para la tercera y última el día 27 del mismo.

Todas estas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial a las diez de su mañana por el sistema de pujas a la lana y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montuiri 24 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Pedro J. Pocoví.—P. A. del A.—Juan Socías, Srio.

Núm. 2190

Don Ricardo Gotarredona y Hernandez, Alcalde Constitucional de la Ciudad de Ibiza.

Hago saber: Que conforme al R. D. é instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de venta en este término para el próximo año de 1901 y para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de tres mil ochocientos cinco pesetas.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de ciento noventa pesetas veinticinco céntimos equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate; y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá presentar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de trescientas ochenta pesetas y cincuenta céntimos.

La duración de este contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1901, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Si en la subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la citada Instrucción, advirtiendo que se admitirán reclamaciones, acerca de las condiciones expresadas, hasta el día ocho de Noviembre próximo.

En Ibiza a 25 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Ricardo Gotarredona.—D. S. O.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 2191

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos juicio ejecutivo promovido por el procurador D. Juan Fiol a nombre de D.ª Matilde Fiol y Perera así en concepto propio como en el de representante de sus hijos menores D. Pedro y D. Jaime Perera y Fiol contra D.ª Catalina Garau y Salvá consorte de D. Miguel Verderra, vecinos de Lluchmayor, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas, se embargó a la Garau, entre otros los siguientes créditos:

1.º Uno de mil quinientas pesetas que D.ª Apolonia Salvá y Salvá dió a préstamo a Juan Mas y Sampol al seis por 100 de rédito anual por tiempo ilimitado, según escritura pública de 30 de Octubre de 1879 autorizada por el Notario D. Gregorio Vicens.

2.º Otro de dos mil quinientas pesetas que D. Antonio Bisañez Amengual recibió de dicha Salvá a préstamo al 6 por 100 de rédito anual por tiempo indeterminado, según escritura autorizada por D. Juan Petru y Coll el 10 Octubre de 1886.

3.º Otro de dos mil quinientas pesetas que la susodicha Salvá dió a préstamo a Bernardo Jaume y Serra también por tiempo ilimitado y al 6 por 100 de rédito anual según escritura otorgada por dicho notario Palou y Coll en 9 Junio de 1885.

4.º Y otro de mil pesetas que D. Onofre Juan Garcia vecino de Algaida recibió de la Salvá por tiempo ilimitado y al 6 por 100 de rédito anual, según instrumento público otorgado ante el referido Notario Palou y Coll en 18 Septiembre de 1879.

Apareciendo de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido que dichos créditos fueron subhipotecados por D.ª Catalina Garau a favor de D. Antonio Salvá Tomas y D. Bartolomé Pericás y Puigserver en garantía de un préstamo de doce mil pesetas por iguales partes al interés del 5 por 100 anual y ochocientos pesetas por costas, según escritura de 18 Septiembre de 1895 ante D. Juan Salvá notario de Lluchmayor; a instancia de la parte ejecutante queda acordado que se haga saber a los indicados Salvá y Pericás como segundas hipotecas el estado de la ejecución, que es el de estar pendiente de emitir dictamen de justiprecio para la venta en pública subasta de dichos créditos, para que intervengan en el avalúo y subasta de los mismos, si les conviniera, a cuyo fin les señala el plazo de diez días.

Siendo de ignorado paradero los expresados D. Antonio Salvá y D. Bartolomé Garcías para que les sirva de notificación a los efectos dispuestos se publica la presente cédula.

Palma diez y ocho de Octubre de mil novecientos.—Sebastian Gazá.

Núm. 2192

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada a petición de D.ª Emilia Sureda y Bimet, en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de determinados gravámenes que pesan sobre una finca denominada «Can Morro Petit» consistente en huerto del término de esta ciudad, de esten-

sión aproximadamente de siete cuarteras ó cuatrocientos noventa y siete áreas, veinte y una centiáreas, lindante por Norte, Sur y Oeste con carretera de Lluchmayor y por Este con tierra de Son Ventayol y de la Torreta, constando dicha inscripción en los folios 96 vuelto y siguiente, tomo 99 del Ayuntamiento de esta ciudad, sección del término finca 2904; se confiere traslado de la demanda a las personas contra quienes se propone, ó sean D. Jaime Salvá de la Calera ó sus herederos y a los administradores de la manda pla de D. Lorenzo Vallespir; a cuyos demandados se emplaza nuevamente para que dentro el término de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, con prevención de que si no compareciesen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y tres Octubre de mil novecientos.—Guillermo Vidal.

Núm. 2193

D. Juan Obrador, Juez municipal de la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado a instancia de Juan Forteza y Miró como marido de Maria Valls y Bonnin sobre inscribir una finca a favor de ésta en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente Providencia.—Felanitx veinte y cinco Octubre de mil novecientos.—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando en forma a los herederos ó sucesores de la finada Catalina Mesquida y Obrador para que dentro el término de ocho días a contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue a instancia de Juan Forteza y Miró como marido de Maria Valls y Bonnin, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posición que se solicita; que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyo, mandó y firmó don Juan Obrador, Juez municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Obrador.—Nicolás Nicolau, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma a los desconocidos herederos ó sucesores de Catalina Mesquida y Obrador, expido el presente.

Felanitx a veinte y cinco Octubre de mil novecientos.—Juan Obrador.—Por su mandado, Nicolás Nicolau.

Núm. 2094

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se siguen en este Juzgado a instancia de Nicolás Artigues y Maymó y su sobrina Maria Gomila y Artigues sobre inscribir una finca a favor de éstos por indiviso en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente Providencia.—Felanitx veinte y cinco Octubre de mil novecientos.—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando en forma a los herederos ó sucesores de la finada Antonia Maymó Valens para que dentro el término de ocho días a contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue a instancia de Nicolás Lliteras y Maymó, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita; que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyo, mandó y firmó don Juan Obrador, Juez municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Obrador.—Nicolás Nicolau, Srio.

Y para que sirva de citación en forma a los desconocidos herederos de Antonia Maymó y Valens, expido el presente.

Felanitx a veinte y cinco Octubre de mil novecientos.—Juan Obrador.—Por su mandado, Nicolás Nicolau.

Núm. 2094

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se siguen en este Juzgado a instancia de Nicolás Artigues y Maymó y su sobrina Maria Gomila y Artigues sobre inscribir una finca a favor de éstos por indiviso en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente Providencia.—Felanitx veinte y cinco Octubre de mil novecientos.—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando en forma a los herederos ó sucesores de la finada Antonia Maymó Valens para que dentro el término de ocho días a contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue a instancia de Nicolás Lliteras y Maymó, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita; que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyo, mandó y firmó don Juan Obrador, Juez municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Obrador.—Nicolás Nicolau, Srio.

Y para que sirva de citación en forma a los desconocidos herederos de Antonia Maymó y Valens, expido el presente.

Felanitx a veinte y cinco Octubre de mil novecientos.—Juan Obrador.—Por su mandado, Nicolás Nicolau.

Núm. 2094

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se siguen en este Juzgado a instancia de Nicolás Artigues y Maymó y su sobrina Maria Gomila y Artigues sobre inscribir una finca a favor de éstos por indiviso en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente Providencia.—Felanitx veinte y cinco Octubre de mil novecientos.—En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando en forma a los herederos ó sucesores de la finada Antonia Maymó Valens para que dentro el término de ocho días a contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue a instancia de Nicolás Lliteras y Maymó, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita; que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyo, mandó y firmó don Juan Obrador, Juez municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Obrador.—Nicolás Nicolau, Srio.

Y para que sirva de citación en forma a los desconocidos herederos de Antonia Maymó y Valens, expido el presente.

Felanitx a veinte y cinco Octubre de mil novecientos.—Juan Obrador.—Por su mandado, Nicolás Nicolau.

COMANDANCIA DE MARINA
DE MALLORCA

Relación nominal filiada de los individuos de la inscripción marítima de esta provincia que cumplirán veinte años de edad el próximo de mil novecientos uno y que deben ser eliminados del sorteo de quintas para el reemplazo del Ejército a tenor de lo prevenido en la Ley de 17 de Agosto de 1885.

Trozo de Palma

Felipe Morey Pol de Lorenzo y Apolonia
José Alorda Cunill de Pedro José y Magdalena
Miguel Cervera Porcel de Pablo y Antonia
Matias Ferrer Palmer de Bartolomé y María
Juan Cervera Brunet de Cristóbal y Francisca
Antonio Borrás Pons de Juan y Juana María
Antonio Bonnin Valls de Francisco y Catalina
Francisco Vich Cabot de Francisco y Margarita
José Roca Roca de Juan y Cecilia María
Antonio Esteva Calafell de Bartolomé y Catalina
Juan Pujol Mas de Gabriel y Rosa María
Gabriel Ferrer Francisco de Antonio y Francisca
Guillermo Pujol Valent de Pedro y Juana
Jaime Amengual Pujol de Jaime y Benita
Francisco Seguí Prats de Diego y Francisca
Andrés Servera Llaneras de Juan y María
Antonio Lladó Vadell de Domingo y Francisca
Jaime Gazá Garau de Guillermo y Juana Ana
Sebastian Quetglas Garcias de Juan y Francisca
Bartolomé Roca Felany de Cristóbal y Francisca
Sebastian Ginard Ballester de Juan y Antonia
Mateo Picornell Caldentey de Miguel y Catalina
Jaime Servera Ripoll de Antonio y Margarita
Bartolomé Calafell Roselló de Antonio y Catalina
Juan Bordoy Bosch de Miguel y Margarita
Bartolomé Mir Calafell de Gabriel y Magdalena
Juan Matas Mir de Rafael y María
Mateo Jofre Moner de Mateo y Juana María
Miguel Salvá Oliver de Cristóbal y Lorenza
Ramon Riera Alemañy de Pedro y María
Pablo Barceló Moll de Juan y María
Bernardo Valent Calafell de Bartolomé y Catalina
Gaspar Alemañy Enseñat de Juan y Margarita
Antonio Encina Bosch de Antonio y Práxedes
Juan Ramon Roig de Bartolomé y Margarita
Francisco Aguilar Servera de Francisco y Magdalena
Pedro Felañy Garcias de Juan y Gerónima
Guillermo Moll Berga de Bartolomé y Gerónima
Mateo Pujol Ferragut de Rafael y Juana Ana
Pedro Castell Mir de Pedro y Antonia
Francisco Oliver Palmer de Jaime y Catalina
Juan Palmer Alemañy de Vicente y Antonia
Bartolomé Terrasa Servera de Juan y Margarita
Jaime Martí Negre de Bartolomé y Margarita
Matias Enseñat Ferrer de Gabriel y Catalina

Francisco Colomar Bosch de Francisco y Catalina
Jaime Barceló Font de Juan y Margarita
Jaime Bosch Covas de Gaspar y Margarita
Miguel Bosch Roca de Miguel y Antonia
Ramon Perpiniá Castañer de Antonio y Ana
Jaime Alemañy Flexas de Rafael y Margarita
Jaime Perez Vives de Jaime y Juana
José Moll Roca de Jaime y Margarita
Nicolás Enseñat Vivó de Antonio y Práxedes
Bartolomé Amengual Roig de Bartolomé y María
Bernardo Bosch Bosch de Juan y Magdalena
Jaime Coll Masot de Bartolomé y María
Sebastian Pujol Alemañy de Sebastian y Francisca
Matias Palmer Mandilego de Sebastian y Catalina
Bartolomé Mayans Mas de Bartolomé y Catalina
Sebastian Cañellas Bardisa de Antonio y Francisca
Bartolomé Bosch Enseñat de Miguel y Juana María
Pedro Valent Pujol de Mateo y Antonia
Miguel Ors Bosch de Pedro y Antonia
Monserrate Palmer Alemañy de Juan y Antonia
Antonio Alemañy Pieras de Antonio y Margarita
Jaime Ballester Pons de Guillermo y María
Sebastian Covas Castell de Gabriel y Antonia
Jaime Pol Ramis de Rafael y María
Vicente Panisa Alcina de Damian y Antonia Ana
Pablo Calvo Bosch de José y Juana María
Miguel Bordoy Ignaci de Miguel y María
Bartolomé Pujol Porcel de Miguel y Francisca
José Roca Seguí de Rafael y Benita
Miguel Compañy Borrás de Miguel y Ana
Francisco de Borja Serra y Llinás de Pablo y Catalina
Francisco Ripoll Palmer de Juan y Rosa
Rafael Bujosa Esbarranch de Pablo y María
Salvador Valcaneras Terrasa de Gabriel y Antonia
Guillermo Porcel Porcel de Baltasar y Francisca
Juan Gelabert Jofre de Antonio y Francisca
José Lopez Pons de Francisco y Margarita
Juan Moyá Homar de Miguel y Juana María
Luis Covas Alemañy de Jaime y Magdalena
Gregorio Villegas Roselló de Juan Marcelo y Tomasa
Juan Calafell Calafell de Antonio y Jerónima
Miguel Cerdá Cerdá de Bartolomé y Catalina
Pedro Antonio Garcias de Jorge y Agueda
Jaime Mari Torres de Jaime y María
Antonio Lliteras Fons de Bartolomé y Juana María
Juan Calafell Flexas de Gabriel y Margarita
Benito Roca Sans de Benito y Práxedes
Bartolomé Bosch Terrasa de Francisco y Jerónima
Pedro Pizá Antolin de Jaime y Josefa
Juan Juan Valent de Jorge é Isabel
Juan Coll Alemañy de Miguel y Catalina
Bartolomé Antich Riera de Antonio y Narcisa
Felipe Cañellas Palou de Juan y Monserrata
Miguel Vidal Palmer de Miguel y Catalina
Guillermo Pons Roselló de Guillermo y Catalina

Suprimido Trozo de Felanitx

Francisco Vicens Binimelis de Francisco y María
José Llases Lladó de José y Apolonia
Bartolomé Sitges Bonet de Miguel y Antonia Ana
Antonio Bonet Roig de Gabriel y Damiana
Andrés Lladó Lladó de Jaime y Magdalena
Miguel Sastre Bonet de Jaime y Margarita
Gerónimo Ferrer Vicens de Pedro y Magdalena
Antonio Brunet Bauzá de Juan y Margarita
Sebastian Melis López de Jaime y Juana María
Rafael Ferrer Maimó de Miguel y Margarita

Trozo de Andraitx

Juan Pujol Alemañy de Francisco y Catalina
Baltasar Pujol Porcel de Jaime y María
Miguel Esteva Fluxá de Miguel y Juana María
Pedro Palmer Alemañy de Jaime y Ana
Julian Ginard Valent de Julian y Francisca
Sebastian Alemañy Valent de Mateo y Juana
Juan Alemañy Bosch de Juan y Antonia
Mateo Martorell Jofre de Bartolomé y María
Gaspar Pallicer Covas de Gabriel y Juana
Jaime Palmer Rosselló de Jaime y Francisca
Rafael Bosch Bosch de Antonio y Francisca
Mateo Masot Riera de Juan y Juana
Jaime Flexas Valent de Jaime é Isabel
Juan Enseñat Palliser de Bartolomé y Francisca

Trozo de Sóller

Juan Roig Torres de Juan y María
Salvador Ripoll Ramón de Vicente y Josefa
Damian Oliver Rullan de Juan y Margarita
Sebastian Darder Cruellas de Matias y Antonia

Trozo de Alcudia

Lorenzo Villalonga Llompert de Guillermo y Antonia
Miguel Ripoll Bennisar de José y Catalina
Pedro Antonio Pou Ros de José y María
Francisco Salas Vives de Miguel y Antonia
Miguel Salas Cerdá de Pedro y Magdalena
Antonio Vicens Cifre de Damian y Juana Ana
Pedro Antonio Bauzá Cifre de Pedro Antonio y María
Antonio Ginard Ferragut de Sebastian y Antonia
José Ponsetí Bibiloni de Ignacio y Catalina
José Salord Bennisar de Juan y Catalina
Jaime Marqués Sampol de Pedro y Magdalena
Sebastian Marqués Martorell de Jaime y Magdalena
Bartolomé Oliver Campomar de Bernardo y Catalina
Antonio Vives Salas de Juan y Magdalena
Monserrat March Amengual de Rafael y Jerónima
Manuel Claudio Perez Mateu de Manuel y María
José Covas Cerdá de Rafael y Margarita
Miguel Riera Ripoll de Francisco y Catalina
Martín Martí Masanet de Pedro y Martina
Palma 20 de Octubre de 1900.—El Comandante interino, Francisco Enseñat.

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.
Hace saber: Que debiendo procederse a la venta del material dado de baja por inútil en dicha factoría, se convoca por el presente anuncio a una subasta oral que se celebrará el día 10 de Noviembre próximo a las once de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del Socorro de esta ciudad, bajo los precios límites siguientes:

11'700 kilogramos de madera a 0'02 pesetas.

4'600 id. de trapo de hilo a 0'30 id.

El autor de la proposición aceptable satisfará en el acto su importe en metálico y habrá de retirar de los almacenes de la factoría los expresados efectos al día siguiente de notificarse la aprobación de su oferta.

Palma 25 Octubre 1900.—Tomás Ruiz Perez.

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que a continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, a cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que se les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 23 de Octubre de 1900.—Tomás Ruiz Perez.

Artículos de subsistencias.—Harina flor, cebada, leña en rama y galleta.

Artículos de Utensilios.—Aceite, petróleo, carbon de cok, id. vegetal, jabon y ceniza.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día nueve de Noviembre a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 24 de Octubre de 1900.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

CAJA DE AHORROS
Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES
Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 5 de Noviembre próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Noviembre de 1899.

Hasta el día 3 próximo a las 8 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 26 Octubre de 1900.—El Vocal de turno, Antonio Sbert y Canals.